

trabajadores ante el SUB CAFAE del Organismo Central, designados mediante Resolución Ministerial N° 824-2003-SA/DM, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el 31 de diciembre del presente año.

**Artículo 4º.-** Déjese en suspenso por única vez los artículos del Reglamento Interno del Sub Cafae del Ministerio de Salud y el Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud, que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

20040

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### **Autorizan pago de compensación económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 371-2005-TR

Lima, 25 de noviembre de 2005

VISTOS: El Oficio N° 1178-2005-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 519-2005-MTPE/4/10.3 de la Oficina de Estadística e Informática y el Oficio N° 2486-2005-MTPE/4/10.1 de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3º de la indicada Ley N° 27803 señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 establece que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas calendarizará y girará los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la cancelación del pago del beneficio de compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios y la identificación de los beneficiarios de la compensación económica se encuentra a cargo del Viceministerio de Trabajo, mientras que el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y el ingreso de la información respectiva es efectuado por la Oficina de Estadística e Informática;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 123 y 147-2003-TR, 177-2004-TR, 094-2005-TR y 323-2005-TR, se han venido efectuando pagos a cuenta de los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, en mérito a lo dispuesto es conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes

legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; la Ley N° 27803; el Decreto de Urgencia N° 020-2005; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3º de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que el anexo de la presente resolución ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe/ceses](http://www.mintra.gob.pe/ceses) así como sea publicitado por las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

**Artículo 3º.-** En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectúa al cónyuge supérstite y los herederos por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20083

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan a procurador iniciar negociaciones a fin de transigir en proceso judicial de ejecución de garantías**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 040-2005-MTC

Lima, 25 de noviembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Primer Programa de Acreencias con Dación en Pago de Activos Fijos y Carteras de Crédito del Banco República en Liquidación, de fecha 23 de setiembre de 2002, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adquirió el crédito N° 02 a cargo de señor Jorge Daniel Aguayo Solís, por la suma de US\$ 33,142.18 consistente en un pagaré emitido con fecha 25 de junio de 1998 por la suma de US\$ 5,300.00 renovado el 5 de noviembre de 1998 por el monto de US\$ 14,199.66. Adicionalmente, el Banco República cedió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el derecho a exigir el pago de la suma de US\$ 1,158.22 por concepto de primas de seguro adeudadas por el señor Jorge Daniel Aguayo. La adquisición del crédito se formalizó por Contrato de "Pago Parcial de Obligaciones mediante Dación en Pago de Inmuebles y Cesión de Derachos y Garantía Hipotecaria", de fecha 15 de octubre de 2002;

Que, el Banco República inició proceso de ejecución de garantías seguido ante el 3º Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 12857-2001. El monto de la demanda asciende a US\$ 25,808.09 dólares americanos, suma